# Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔸





Tipo Norma : Resolución 189 EXENTA

Fecha Publicación :31-01-2017 Fecha Promulgación :01-12-2016

Organismo :MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Título : REGULA LA EJECUCIÓN DE TAREAS ENCOMENDADAS A FUNCIONARIOS

PÚBLICOS CON OCASIÓN DEL CENSO 2017

Tipo Versión :Única De : 31-01-2017

Inicio Vigencia :31-01-2017 Id Norma :1099572

Ultima Modificación :03-ENE-2017 Resolución 199 EXENTA

URL :https://www.leychile.cl/N?i=1099572&f=2017-01-31&p=

REGULA LA EJECUCIÓN DE TAREAS ENCOMENDADAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON OCASIÓN DEL CENSO 2017

Núm. 189 exenta. - Santiago, 1 de diciembre de 2016.

#### Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 17.374, que creó al Instituto Nacional de Estadísticas; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 104, de 2015; en el decreto supremo N° 185, de 2015; en el decreto supremo N° 31, de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

1. Que, la ley  $N^{\circ}$  17.374, establece que el Instituto Nacional de Estadísticas es la institución encargada de levantar los censos oficiales.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la ley Nº 17.374 los organismos fiscales, semifiscales, empresas del Estado, Municipalidades, las Fuerzas Armadas, deben facilitar toda clase de auxilios y ayudas proporcionando personal, medios de movilización y demás elementos de que dispongan, con el fin de dar un mejor desarrollo a los censos. Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19 del mismo cuerpo legal, el Instituto podrá requerir por intermedio de la autoridad correspondiente, la participación de los funcionarios públicos

3. Que, el artículo 45 de la ley Nº 17.374, señala que todos los funcionarios y personal de los órganos de la Administración del Estado, que deban participar en el levantamiento censal, estarán obligados a cumplir con las funciones que le sean encomendadas para tal efecto.

levantamiento censal, estarán obligados a cumplir con las funciones que le sean encomendadas para tal efecto.

4. Que, el decreto supremo Nº 104, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dispuso levantar un censo en todo el país durante el año 2017.

5. Que, el decreto supremo Nº 31, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de appropria el ministerio de Economía.

5. Que, el decreto supremo N° 31, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Censo 2017, regula su operación, estableciendo los órganos de coordinación encargados de llevar a cabo la actividad censal en las regiones y comunas de todo el país.

6. Que, el decreto supremo Nº 185, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establece que, la Comisión Nacional del Censo es la instancia encargada de coordinar las funciones que deben realizar los organismos públicos, cuando sea solicitada su intervención tanto en



la etapa precensal como en el levantamiento censal propiamente tal, razón por la cual dicha Comisión tiene a su cargo un rol articulador en el marco de la participación de los funcionarios y empleados públicos, conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadísticas.

7. Que, el inciso segundo del artículo 1º del referido decreto Nº 185, de 2016, de este origen, indica que la Comisión Nacional del Censo Abreviado 2017 será presidida por el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

8. Que, el inciso séptimo del artículo 3º de la ley Nº 19.880, establece que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

9. Que, por acuerdo de la Comisión Nacional del Censo, cabe emitir el presente acto administrativo.

## Resuelvo:

Artículo primero: La participación de todos los funcionarios y empleados públicos en el operativo o proceso censal, cuyo levantamiento se ha dispuesto por el decreto  ${\tt N^\circ}$  104, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se realizará a través de los respectivos servicios donde éstos desempeñan sus labores.

Artículo segundo: La Comisión Nacional del Censo -en armonía a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2º del decreto Nº 185, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismocomo instancia encargada de coordinar las funciones que deben realizar los organismos públicos y sus funcionarios en las labores censales, podrá solicitar a los Jefes de Servicio que requieran la colaboración de todos los funcionarios y empleados públicos para llevar a cabo el levantamiento censal.

Para dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en la ley Nº 17.374, los Jefes de Servicio o los representantes legales en su caso, deberán velar por la participación de sus funcionarios y de los servicios vinculados en las distintas etapas del proceso censal 2017.

Artículo tercero: De conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, los jefes de Servicio o los representantes legales de empresas públicas, según sea el caso, deberán enviar al Instituto Nacional de Estadísticas, hasta el 15 de enero de 2017, una nómina de los funcionarios y empleados públicos que participarán en las actividades del Censo 2017, la que deberá contemplar al menos el 95% de la dotación efectiva del servicio.

menos el 95% de la dotación efectiva del servicio.

Para esto, el Instituto Nacional de Estadísticas enviará a cada Jefe de Servicio, una planilla electrónica de carga masiva, que contendrá las variables necesarias para identificar a los funcionarios que participarán en el proceso. El respectivo jefe de servicio deberá designar a un funcionario o autoridad como responsable de coordinar la colaboración en el proceso censal ante el Instituto Nacional de Estadísticas.

En caso que el servicio cuente con una estructura a nivel regional, los jefes regionales de dichos servicios, podrán enviar la nómina a cada Dirección Regional del Instituto Nacional de Estadísticas. De igual forma, deberán nombrar una autoridad regional del servicio como responsable de coordinar la colaboración en el proceso censal.

Los Jefes de Servicios, representantes legales y

NOTA Resolución 199 EXENTA, ECONOMÍA Art. PRIMERO D.O. 03.01.2017 autoridades regionales, según corresponda, deberán adoptar las medidas de control y supervisión que resulten necesarias para fomentar la participación en el Censo 2017, tanto en las labores previas al levantamiento como durante el operativo censal mismo.

## NOTA

La Resolución 199 Exenta, Economía, modificatoria de la presente norma, fue publicada antes que esta, en el Diario Oficial del día 03.01.2017. Por esta razón, excepcional, no pudo realizarse la modificación en su oportunidad.

Artículo cuarto: Para confeccionar la nómina señalada en el artículo anterior, cada Jefe de Servicio, representante legal o autoridad regional en su caso, deberá tener presente las circunstancias que permitan la colaboración de los funcionarios y empleados públicos, exceptuando de manera fundada a aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren haciendo uso de licencias médicas, debidamente informada a través de los conductos y plazos que establece la normativa correspondiente.

b. Los funcionarios y empleados públicos que se encuentran en ejercicio de una comisión de servicio en el extranjero.

c. Los funcionarios y empleados públicos que desarrollan sus labores en turnos especiales, ligados al funcionamiento regular del servicio público donde se desempeñan.

d. Los padres o madres que se encuentren haciendo uso del permiso post natal parental.

e. Quienes se vean afectados por un imprevisto o razón de fuerza mayor, debidamente informada por el funcionario y empleado público.

Artículo quinto: Para el otorgamiento de permisos y de feriados legales, la jefatura correspondiente deberá tener presente la relevancia que el proceso censal reviste para la nación y para todos los que integran la Administración Pública.

De igual forma, aquellos funcionarios y empleados públicos que residan en una región distinta al lugar de desempeño habitual de sus labores, deberán participar en el operativo censal que se desarrolle en la región en que se desempeñan habitualmente.

Artículo sexto: Los funcionarios y empleados públicos, podrán desempeñarse como censistas, supervisores o en cualquier otra función de apoyo a las labores censales, que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del Censo y comunicadas a través del Jefe de Servicio o representante legal respectivo.

Aquellos que estén imposibilitados de colaborar como censistas, deberán acreditar tal dificultad al Jefe de Servicio, representante legal o autoridad regional según corresponda, quien podrá designarlos para desempeñar otras labores acordes a la circunstancia o motivo invocado.

Artículo séptimo: Con objeto de dar cabal y correcto cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 18 y 45 de la ley Nº 17.374, los Jefes de Servicio y representantes legales de empresas públicas o en quienes hayan delegado esas funciones, deberán autorizar a los funcionarios y empleados públicos que integren la nómina a que se refiere el artículo tercero, a asistir a las actividades programadas según la labor a desempeñar, a las jornadas de capacitación para todos los perfiles, el reconocimiento de terreno para supervisores, o cualquier otra actividad que sea necesaria para llevar a cabo el levantamiento del Censo 2017.

Artículo octavo: Cada Jefe de Servicio, representante legal o autoridad regional, según corresponda, deberá facilitar y coordinar los medios de movilización necesarios para trasladar a los funcionarios y empleados públicos al sector de empadronamiento y local censal, que el Instituto Nacional de Estadísticas haya determinado específicamente para ese servicio.

Artículo noveno: El Instituto Nacional de Estadísticas, una vez finalizada la participación en el levantamiento, deberá enviar al Jefe de Servicio, representante legal o autoridad regional, según corresponda, las nóminas de funcionarios que hayan participado efectivamente en el proceso censal, de conformidad a los registros levantados en cada local censal.

Artículo décimo: Los funcionarios y empleados públicos serán responsables de las infracciones que cometan con ocasión del operativo censal, de conformidad a las reglas generales aplicables en la especie.

Anótese, comuníquese y notifíquese.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.